



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1687-SOT-502

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ABR 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1687-SOT-502, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

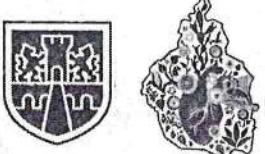
Con fecha 08 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Pedro Valdez Fraga número 10, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

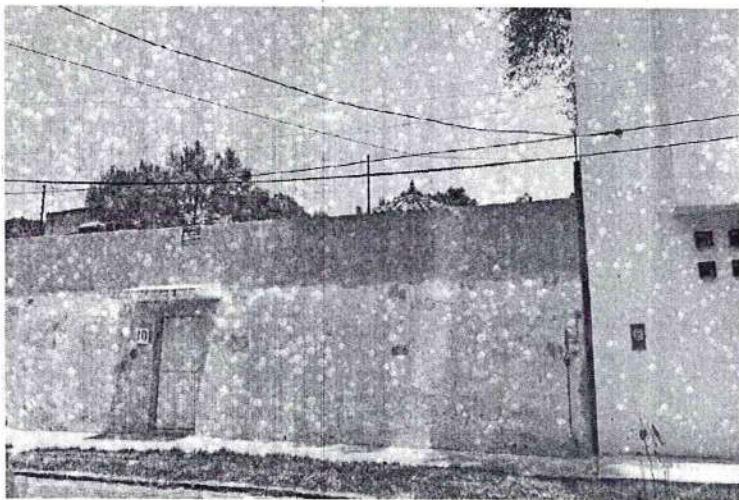
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

1.- En materia de construcción (demolición)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, desde vía pública se observó un inmueble de un nivel de altura, de características de uso habitacional, ostentando el número 10, sin constatar actividades de demolición, maquinaria ni lona con datos de la obra, únicamente se observó la reciente elevación de la altura de la barda frontal.



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 9 de abril de 2025

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3361-2025 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble, remitió copia simple de diversas documentales y manifestó que se realizan actividades consistentes en trabajos de cancelería, carpintería, plomería y renovación de baños y pisos, amparados en artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; sin que se realicen actividades de demolición total o parcial del inmueble objeto de investigación. Adicionalmente, a efecto de sustentar su dicho, remitió diversas fotografías del estado que guarda el inmueble.

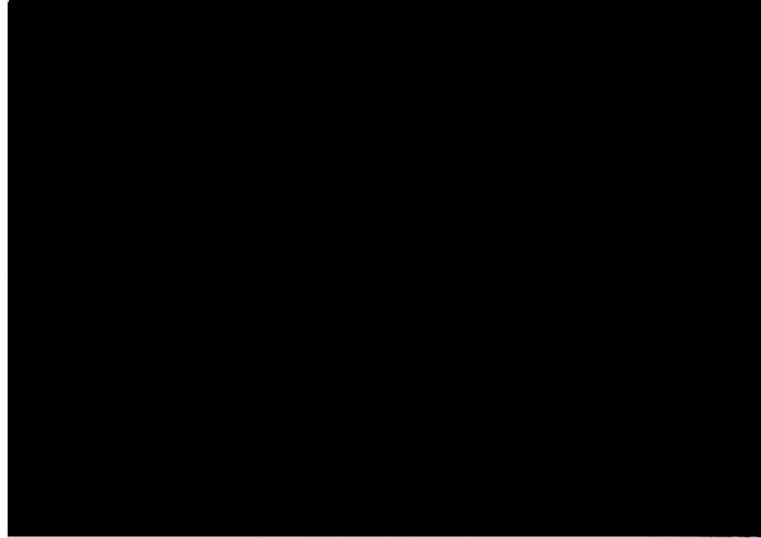
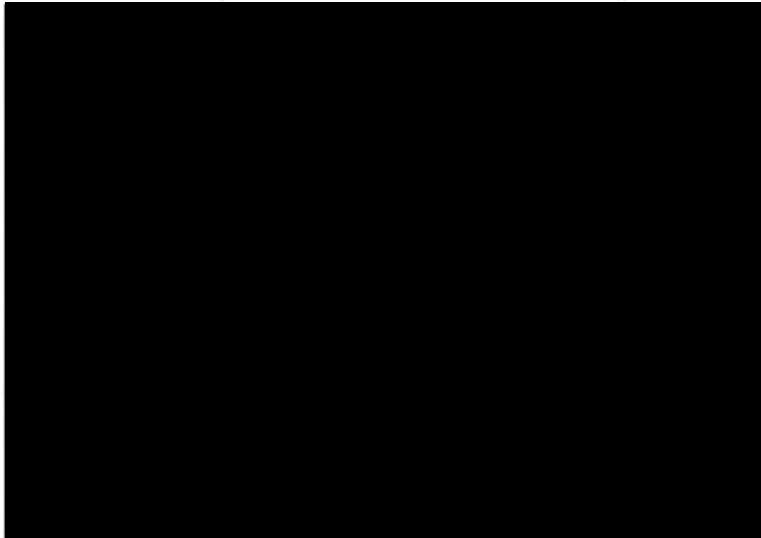


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

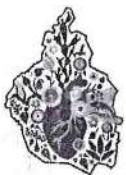
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1687-SOT-502

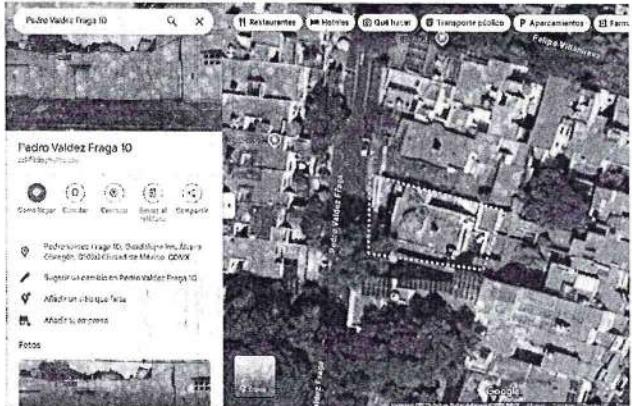


Fuente: Fotografías aportadas por la persona propietaria del inmueble denunciado.

Aunado a lo anterior, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta al programa Google Maps en el cual se identificó que en la imagen satelital y en la vista de calle se observa un inmueble que coincide con las características fiscales de las fotografías proporcionadas por la persona propietaria del inmueble denunciado. -----



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



Fuente: Imagen satelital de Google Maps



Fuente: Imagen obtenida con la herramienta Street View, octubre 2024.

Adicionalmente a la petición de esta Entidad, mediante oficio AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0118/2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que durante el periodo comprendido entre los años dos mil veintitrés y dos mil veinticinco, no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el inmueble de interés.

En conclusión, no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de construcción (demolición); toda vez que, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se constató un inmueble preexistente, de un nivel de altura sin que se observaran actividades de demolición.

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble preexistente de un nivel de altura, de características de uso habitacional, sin observar actividades de demolición, maquinaria ni lona con datos de la obra.
2. Una persona que se ostentó como propietaria del inmueble manifestó que se realizan actividades consistentes en trabajos de cancelería, carpintería, plomería y renovación de baños y pisos, sin que se realicen actividades de demolición total o parcial del objeto de investigación.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1687-SOT-502

3. Se realizó consulta al programa Google Maps en el cual se identificó que en la imagen satelital y en la vista de calle se observa un inmueble que coincide con las características fiscales de las fotografías proporcionadas por la persona propietaria del inmueble denunciado. -----
4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el inmueble de interés. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMGG/AUG

